

Oficio N°. COSHUPI-2024-0058-PY-O  
El pincho, a lunes 01 de abril de 2024

Señor. Mgtr.  
Alí Lozada Plado  
**PRESIDENTE DE LA CORTE COSTITUCIONAL**

De mi consideración:

Reciba usted un atento y cordial saludo, de todos quienes conformamos la Comunidad Shuar el Pincho "COSHUPI", de la Provincia de Zamora Chinchipe, Cantón Yantzaza, Parroquia los Encuentros, al mismo tiempo deseándole éxitos en el cumplimiento de sus funciones

Adjunto Copia del Oficio N° PN-D-YANTZAZA-2024-310-O de fecha Yantzaza, 12 de marzo de 2024, parte policial N° 2024031209095265018 y Boletar de notificación de fecha 06 de marzo de 2024, Sobre el plazo de UN MES que procedan a retirarse voluntariamente todos los bienes, muebles ubicado en el predio de propiedad de la señora Luz María Davila Taizha.

Dando a conocer que el Consejo de Gobierno de la Comunidad Shuar el Pincho, ha Resuelto en la asamblea Extraordinaria tomado una firme decisión por 6ta ocasión, para tomar acuerdos y resoluciones emitida del **Caso Nro. 3-23-EI, de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador Sobre los Antecedentes procesales sobre el numeral 5, que textualmente indica**, En la certificación emitida por la Secretaría General de este Organismo, se deja constancia que la presente acción tiene relación con las causas **1946-21-EP y 1-22-EI**;

Y en la **Decisión en el numeral 11**, dice lo siguiente; Por tales razones, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena **3-23-EI**,

Una vez trasladado dicho particular a las autoridades competentes de la Provincia de Zamora Chinchipe, ante el representante del ejecutivo Sr. **MSc Francisco Xavier Mesías Hidalgo**, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE ZAMORA CHIMCHIPE y la Señora. **Abogada Estefany Agreda** INTENDENTE GENERAL DE POLICÍA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE (E), y por otra parte contando con la presencia de la asesora jurídica **Abogada Fanny Burguan Chamba**, en la cual verificado, analizado todos los documentos pertinentes por partes de las autoridades de justicia ordinaria, cuyas acciones emitidas y procesadas en defensa de las autoridades comunitarias del Consejo de Gobierno de la Aplicación de Justicia Indígena Shuar, en vista que hay un pronunciamiento y un informe en firme de parte de la Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional, luego de haber abocado el conocimiento del respectivo manifiesto entre las dos partes jurisdiccionales determinan de elevar el acta de Resolución definitiva poniendo en conocimiento a las autoridades pertinentes para el desalojo.

Una vez puesto en conocimiento a la asamblea de socios la **INADMICION** a trámite la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena **3-23-EI** una vez consumado todos los procesos del trámite de ley sujeto dentro del marco jurídico y constitucional y al respeto de los Derechos Humanos la asamblea de manera unánime y categóricamente acuerda y resuelve:



El consejo de Gobierno de la Comunidad Shuar el Pincho, con su propia estructura, y por las facultades que le asiste la Constitución y la ley orgánica de garantías constitucionales Nacionales e Internacionales, pactos, tratados y acuerdos de la OIT. Convenio 169. Las autoridades de aplicación de justicia indígena bajo la expresa autorización de la Asamblea como la máxima autoridad, una vez finiquitado con los trámites legales penales, civil y administrativos, una vez notificándoles oficialmente según como corresponde la ley, *Notificación elaborada el 06-MAR-2024, dándole 30 días avilés de plazo que procedan a retirarse libre y voluntariamente con sus bienes muebles, ubicado en el predio de propiedad de la señora Luz María Davila Taizha, se tomara en cuenta una vez que la señora MARGARITA MARIA PEREZ DAVILA, y señora CARMEN USHAP,* reciba la documentación de Notificación por parte de las Policía Nacional, se llevara un control, luego se sentara la Razón de cumplimiento presentando un informe.

Al no cumplir con dicha notificación con el plazo indicado, procederemos en realizar las coordinaciones con las autoridades que garantiza y ser veedores de la diligencia para no violentar los Derechos Constitucionales y se procederá al desalojo en su totalidad de acuerdo a la planificación acordada en la reunión.

*La Corte Constitucional del Ecuador, según lo establecido en la Constitución de 2008, es el máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional. Es un órgano autónomo e independiente de los demás órganos del poder público con jurisdicción a nivel nacional.*

Pongo en su conocimiento para los trámites legales.

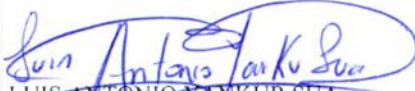
Notificación a recibir: comunidadshuarelpincho@gmail.com-  
 jesperanza\_ortiz@hotmail.com

  
**CARLOTA MARIA MEDINA DAVILA**  
 PRESIDENTA ENCARGADA  
 SHUAR EL PINCHO  
 CI: 190021413-9



  
**JOSE GUAILLAS DONOSO**  
 SECRETARIO DE LA COMUNIDAD  
 CI: 190017035-6



  
**Sr. LUIS ANTONIO YANKUR SUA**  
**DIRIGENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO COSHUPI DE SHUAR**  
**LA APLICACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA SHUAR**  
 C.I. N° 190013532-6



**SECRETARIA GENERAL**  
**DOCUMENTO 001A**  
 Recibido el día de hoy... **12/18** a las...  
 Por   
 Anexos **6 pgs**  
 FIRMA RESPONSABLE